

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3096-2018-OS/OR ICA**

Lima, 17 de diciembre del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201800115078, el Informe de Instrucción N° 2142-2018-OS/OR ICA de fecha 23 de julio de 2018, el Informe Final de Instrucción N° 228-2018-OS/OR ICA de fecha 21 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través del Oficio N° 2395-2018-OS/OR ICA, notificado el 17 de agosto de 2018, se comunicó a la empresa Contugas S.A.C. (en adelante, Contugas), el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, al haberse detectado que no cumplió con la obligación de considerar la existencia de una abertura inferior y otra superior para ventilación permanente en espacios confinados donde se instale artefactos a gas, previamente a la habilitación servicio de gas natural, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Norma Técnica de Edificación– EM 040: Instalaciones de Gas del Reglamento Nacional de Edificaciones, en concordancia con lo establecido en el literal d) del artículo 71° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM.
- 1.2. Con escrito de registro N° 201800115078, recibido con fechas 22 y 24 de agosto de 2018, Contugas formuló descargos a lo señalado en el Oficio N° 2395-2018-OS/OR ICA.
- 1.3. Mediante Oficio N° 959-2018-OS/OR ICA, notificado con fecha 23 de noviembre de 2018, se remitió a Contugas el Informe Final de Instrucción N° 228-2018-OS/OR ICA de fecha 21 de noviembre de 2018, el mismo que recomendó al órgano sancionador el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. BASE LEGAL:

El literal d) del artículo 71° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, Reglamento de Distribución), aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, establece lo siguiente:

Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM
“Artículo 71.-La acometida e Instalaciones Internas se rigen por los siguientes principios: (....) d) <i>Seguridad de la Acometida e Instalación Interna</i> <i>El Concesionario no proporcionará el Suministro si la Acometida y las Instalaciones Internas no reúnen las condiciones de calidad y seguridad que se establecen en el Contrato de Suministro, las presentes normas, y/o demás normas técnicas vigentes, pudiendo requerir al Consumidor la documentación necesaria para evaluar el proceso de ejecución de las instalaciones correspondientes.</i> (...) <i>Las Instalaciones Internas de Gas Natural Seco diseñadas para operar a presiones menores a cuatro (4) bar se regirán por lo dispuesto en la NTP 111.010 Gas Natural Seco “Sistemas de tuberías para Instalaciones Internas industriales” y en la NTP 111.011 Gas Natural Seco “Sistema de tuberías para Instalaciones Internas residenciales y comerciales” (...).”</i> (...) (El subrayado es nuestro)

En la misma línea, la Norma Técnica de Edificación – EM 040 Instalaciones de Gas del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece lo siguiente:

Reglamento Nacional de Edificaciones Norma Técnica de Edificación- EM 040 Instalaciones de Gas Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA
“5. GLOSARIO (...) 5.22. <i>Espacio confinado: Ambiente interior de una edificación cuyo volumen es menor a 4,8 m³/KW de potencia nominal agregada o conjunta de todos los artefactos a gas instalados. Cualquier ambiente comunicado en forma permanente a través de un vano libre de cierre y sin ningún obstáculo de por lo menos 2 m² de área, se considera parte integral del espacio materia de análisis. En la obtención de la potencia no se consideran los artefactos Tipo C. Véase Anexo G.1.</i> (...) 10. VENTILACIÓN Y AIRE PARA COMBUSTIÓN EN AMBIENTES INTERIORES DONDE SE INSTALAN ARTEFACTOS A GAS PARA USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL d) <i>Seguridad de la Acometida e Instalación Interna</i> (...) 10.1.3. Requerimientos mínimos adicionales de aire y/o aberturas permanentes para ventilación (...) <i>Para edificaciones existentes.</i> <i>En los espacios confinados de las edificaciones existentes, en donde se pretenda instalar artefactos a gas se deberá considerar la existencia de una abertura inferior y otra superior para ventilación, ambas permanentes y con acceso al exterior de la edificación, es decir, con acceso a la atmósfera exterior, a un patio de ventilación o a un ambiente abierto hacia el exterior. Véase 5.7.</i> (...) 10.2.2 Métodos para la ventilación de espacios confinados <i>La adecuada ventilación de un ambiente confinado puede ser provista utilizando alguno de los métodos descritos a continuación:</i> • <i>Comunicación con otros ambientes dentro de la misma edificación.</i> • <i>Comunicación directa con el exterior.</i> • <i>Método combinado.</i> • <i>Métodos alternativos para la ventilación de espacio confinados.</i> (...) 10.2.2.5 Rejillas y conductos para la ventilación de ambientes interiores <i>Las aberturas permanentes deben protegerse en forma adecuada para impedir que materiales extraños, agua o granizo, puedan obstaculizar el flujo de aire hacia los ambientes interiores. En general, no deberán obstaculizarse con ningún tipo de material (tales como muebles, adornos, material de construcción, o similares) los conductos de ventilación, manteniéndose siempre libres.</i> (...)”

De acuerdo con el marco legal antes mencionado, la empresa Contugas se encuentra obligada a considerar la existencia de una abertura inferior y otra superior para ventilación permanente en espacios confinados donde se instale artefactos a gas natural.

El incumplimiento de la indicada obligación, configura infracción administrativa sancionable por *“no cumplir con las normas de seguridad contra explosiones, situaciones riesgosas o peligrosas y/o condiciones inseguras en redes o sistemas de distribución (incluyendo City Gate) e instalaciones internas”*, tipificada en el numeral 2.9.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD; de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

3. DESCARGOS DE LA EMPRESA SUPERVISADA:

Contugas en sus descargos al Oficio N° 2395-2018-OS/OR ICA, con el cual se trasladó el Informe de Instrucción N° 2142-2018-OS/OR ICA indica que debido al transcurso del tiempo, las condiciones iniciales de los ambientes de consumo de gas, pueden cambiar debido a modificaciones efectuadas por el usuario, por lo que la normativa vigente ha previsto las revisiones quinquenales, con la finalidad de prevenir situaciones de posibles riesgos en las instalaciones, siendo necesario que los usuarios subsanen las observaciones que se realizan en dicha revisión quinquenal¹.

4. ANÁLISIS:

De conformidad con el literal d) del artículo 71° del Reglamento de Distribución, para los requisitos relacionados con las ventilaciones y la evacuación de los productos de la combustión en Instalaciones Internas residenciales y comerciales se aplicará lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Al respecto, el Reglamento Nacional de Edificaciones, contempla disposiciones para ventilación y aire para combustión en ambientes interiores donde se instalan artefactos a gas para uso residencial y comercial, disponiéndose requerimientos mínimos adicionales de aire y/o aberturas permanentes para ventilación, métodos para la ventilación de espacios confinados, así como rejillas y conductos para la ventilación de ambientes interiores.

Sobre el particular, de la revisión de la documentación remitida por Contugas y del resultado de la supervisión, así como las Actas de Revisión Quinquenal -que constan en los expedientes de revisión quinquenal- correspondientes a las instalaciones N° 2206, 2219 y 2029, Contugas observó dichas instalaciones y como consecuencia no aprobó la revisión quinquenal debido a que no se cumplía con la ventilación del ambiente confinado. En tal sentido, al no existir identidad entre la conducta infractora sancionable y la conducta de la empresa Contugas, se concluye que la citada empresa no ha incurrido en la infracción al numeral 2.9.5 de la Tipificación y Escala de Multas y

¹ Contugas refiere adicionalmente que, en caso de ser confinado los ambientes de consumo de gas natural se pueden aplicar los diferentes métodos de ventilación que establece la Norma Técnica de Edificación - EM 040: Instalaciones de Gas. Contugas presenta un registro fotográfico en el que se observa la existencia de una abertura inferior y otra superior; así como la comunicación del ambiente de consumo de gas con otros ambientes.

Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

En ese sentido, en observancia del Principio de Debido Procedimiento², corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º, literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificatorias, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley 27699, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En uso de las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Disponer el archivo del expediente administrativo N° 201800115078, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Contugas S.A.C. mediante oficio N° 2395-2018-OS/OR ICA., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Ica

² Debe tenerse presente que los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de TUO LPAG, establecen que, en el marco del cumplimiento del Principio de Legalidad por parte de las entidades, los administrados gozan del Principio del Debido Procedimiento por el cual éstos tienen todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; en ese sentido, la aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, presuponen el cumplimiento de las normas que regulan las actuaciones en el marco de los procedimientos administrativos.